



INSTITUTO ESTATAL  
DE SEGURIDAD  
PÚBLICA

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**TESINA**

**"LA TORTURA COMETIDA POR SERVIDORES PÚBLICOS"**

**Para obtener el grado de**

**MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**Postulante: ARIANA ABIGAIL YAÑEZ MORENO**

**Catedrático: Mtra. Ethel Garza Armendariz**

Hidalgo del Parral, Chihuahua, mayo 2024



INSTITUTO  
DE SEGURIDAD  
PÚBLICA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

TESINA

“LA TORTURA COMETIDA POR SERVIDORES PÚBLICOS”

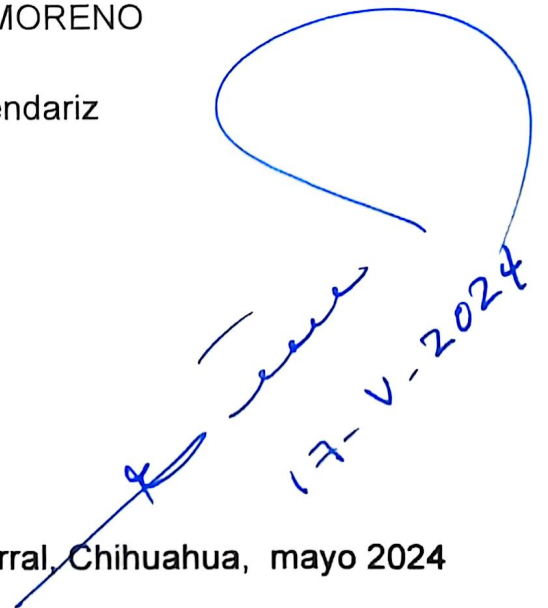
Para obtener el grado de :

MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS CON PERSPECTIVA DE GENERO

Postulante: ARIANA ABIGAIL YAÑEZ MORENO

Catedratico: Mtra. Ethel Garza Armendariz

Hidalgo del Parral, Chihuahua, mayo 2024

  
17-V-2024

## **DEDICATORIA**

Con mucho cariño para mis padres, mis abuelos y mi hijo, quienes me han apoyado siempre para seguir adelante en lo que me propongo y a Dios, por darme la fortaleza para seguir adelante y no decaer, por no abandonarme ni un solo momento.

## **AGRADECIMIENTOS**

Gracias a esta Honorable Institucion por la oportunidad de realizar una maestria y a los maestros que estuvieron presentes.

## INDICE

INTRODUCCION .....	1
CAPITULO PRIMERO .....	2
LA TORTURA Y USO DE LA FUERZA PÚBLICA.....	2
1 1 Antecedentes .....	2
1.2 Antecedentes de tortura en México.....	2
1 3 Concepto de tortura .....	3
1 4 Concepto de malos tratos e inhumanos .....	4
1 5 Diferencia entre tortura y malos tratos .....	5
1 6 Uso de la fuerza Pública .....	8
CAPÍTULO SEGUNDO .....	11
MARCO JURIDICO DEL DELITO DE TORTURA.....	11
2 1 Marco Internacional.....	11
2 2 Marco Nacional .....	13
2 3 Marco Regional.....	15
2 4 Vision Juridica en nuestro País .....	15
CAPÍTULO TERCERO .....	18
MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE TORTURA.....	18
3 1 Mecanismo concepto .....	18
3 2 Prevención concepto.....	19
3 3 Mecanismos Nacionales de Prevención .....	20
3 4 Tipos de tortura .....	22
¿Cómo se indentifican los actos de tortura? .....	34
CAPÍTULO CUARTO .....	35
PROTOCOLO DE ESTAMBUL .....	35
5 1 ¿Qué es el Protocolo de Estambul?.....	35
5 2 Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes .....	38
5 4 Examen medico Psicologico .....	46
CONCLUSIÓN ÚNICA .....	55

BIBLIOGRAFIA .....	56
--------------------	----

## INTRODUCCION

En el presente trabajo se estará hablando, sobre el delito de tortura cometida por servidores públicos, con la finalidad de obtener alguna información que sostenga la investigación, ejerciendo la violencia física, como azotes, asfixias, cachetadas, mutilación, abuso sexual y violencia psicológica, ya que esto presenta una gran problemática y violaciones a los Derechos Humanos, por quienes se supone deben cuidar de la ciudadanía, dado lo anterior se dará a conocer los antecedentes de tortura, así como también de lo que significa en sí la palabra "tortura", además desarrollar cada uno los métodos utilizados por servidores públicos para obtener información de manera obligatoria, por parte del probable responsable y saber la diferencia entre el "uso de la fuerza" ejercida por servidores públicos, misma que a veces se confunde con un acto de tortura, bien quien la ejecuta no lo hace saber en su investigación y se toma como "tortura o malos tratos" también en este trabajo abordaremos el marco legal, tanto Internacional, nacional y regional y por último daremos una amplia explicación sobre el Protocolo de Estambul, mediante el cual indica en que consiste dicho protocolo y el modo de aplicación.

## CAPÍTULO PRIMERO

### LA TORTURA Y USO DE LA FUERZA PÚBLICA

#### 1.1 Antecedentes

Es importante manifestar que, de la tortura en sí, no se tiene documentado en que época o donde obtuvo sus inicios, pero se tiene registro de los tipos de tortura más perturbadores a través de la historia, los cuales se perpetuaban a través del dolor físico para obtener algún tipo de información o bien algún testimonio como lo implementaban en la en ley romana, como en la griega, solo los esclavos podían ser torturados, y solo cuando habían sido acusados de un crimen <sup>1</sup>.

En cuanto a la Santa Inquisición fue una de las épocas más crueles toda vez que en esta se torturaba aquellas personas que no estaban a favor de la iglesia católica, mediante el cual implementaban diversos métodos esta época justicia y tortura iban de la mano, y todos los tribunales empleaban el tormento para lograr confesiones. <sup>2</sup>

#### 1.2 Antecedentes de tortura en México

La Amnistía Internacional lleva más de 50 años documentando el uso de la tortura y otros malos tratos en México. En las décadas de 1960, 70 y 80, la tortura se utilizó de manera generalizada y sistemática en la "guerra sucia" contra los presuntos grupos

---

<sup>1</sup> <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-tortura.html#> - lex1=En%20la%20ley%20romana%20m%C3%A1s,de%20delitos%20contra%20la%20propiedad , s.f.  
<sup>2</sup> <http://www.muyhistoria.es/edad-media/fotos/los-instrumentos-de-tortura-de-la-inquisicion>, s.f

armados de oposición y contra personas a las que se consideraba opositores políticos<sup>3</sup> también se tiene conocimiento que desde 2006 unas 80 000 personas han muerto a consecuencia de la violencia relacionada con la delincuencia organizada.<sup>4</sup>

En 2012, el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura señaló los "informes recibidos que se refieren al alarmante aumento del uso de la tortura durante interrogatorios de personas sometidas a detención arbitraria por efectivos de las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad del Estado"<sup>5</sup>

En 2016, la publicación de los resultados de la primera Encuesta Nacional de la Población Privada de Libertad (enpol), los datos presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (inegi) en esa encuesta, permitieron advertir que el 75.8% de las personas privadas de libertad reportaron uno o más tipos de violencia (física o psicológica) después de la detención y antes de que fueran llevados ante el fiscal o el juez penal.<sup>6</sup>

### 1.3 Concepto de tortura

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 5 define a la tortura como "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."<sup>7</sup>

<sup>3</sup> (<https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/07/amr410152014es.pdf>)

<sup>4</sup> (<https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/07/amr410152014es.pdf>)

<sup>5</sup> (<https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/07/amr410152014es.pdf>)

<sup>6</sup> file:///C:/Users/Ana%20Abigail/Downloads/admin,+Revista+Jundca+Ibero+12-6-16-48.pdf

<sup>7</sup> (<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>)

En cuanto a la Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, refiere "1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. 2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante."<sup>8</sup> Ahora bien, en un significado más común, según el Diccionario de la RAE, define la tortura como "grave dolor físico o psicológico infligido a una persona de forma deliberada con el fin de obtener algo de ella, específicamente una confesión o una determinada declaración."<sup>9</sup>

#### 1.4 Concepto de malos tratos e inhumanos

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la

---

<sup>8</sup> <http://www.unhcr.org/refugees/default/files/documentos/2019-05/Declaracion-Proteccion-Tortura%5B1%5D.pdf>

<sup>9</sup> <https://www.rae.es/diccionario>

Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos <sup>10</sup>

## 1.5 Diferencia entre tortura y malos tratos

El derecho internacional humanitario prohíbe la tortura y otras formas de malos tratos en todo momento y exige que los detenidos sean tratados conforme a las normas y principios del derecho internacional humanitario y de otras normas internacionales <sup>11</sup>

Es por lo anterior que a continuación veremos la diferencia jurídica entre tortura y malos tratos para una mejor comprensión. <sup>12</sup>

Los diferentes términos que se usan para referirse a distintas formas de infligir malos tratos o causar dolor pueden explicarse del siguiente modo:

Tortura: 1) existencia de un propósito concreto, sumada al hecho de infligir sufrimiento o dolor graves en forma intencional, <sup>13</sup> con el objetivo de obtener información, una confesión, coaccionar a la víctima o castigarla, sin que esta pierda la vida <sup>14</sup> 2) debe ser física o psicológica y su evidencia esta en el sufrimiento por medio de un

<sup>10</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tra0nt/Derechos%20Humanos/INST%2021.pdf>

<sup>11</sup> <http://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/69fjvk.htm#text-Tortura%3A%20existencia%20de%20un%20prop%C3%B3sito.de%20sufrimiento%20o%20de%20dolor>

<sup>12</sup> <http://yocudadano.com.mx/noticias/penales-do-chihuahua-acumulan-cientos-do-donuncias-por-tortura-violencia-psicologica-y-corupcion-mogij#text=L.%20ENPOL.%202021%20tambi%C3%A9n%20revel%C3%B3.contra%20despu%C3%A9s%20de%20la%20delencid%C3%93n..%20>

<sup>13</sup> <http://yocudadano.com.mx/noticias/penales-do-chihuahua-acumulan-cientos-do-donuncias-por-tortura-violencia-psicologica-y-corupcion-mogij#text=L.%20ENPOL.%202021%20tambi%C3%A9n%20revel%C3%B3.contra%20despu%C3%A9s%20de%20la%20delencid%C3%93n..%20>

<sup>14</sup> <http://revistas-calaboracion-judicias.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/6692/4936>



como tales y degradantes por la humillación a la que se somete a una persona. 6) los tratos crueles, inhumanos o degradantes carecen de un fin.<sup>17</sup>

A continuación se observa una tabla con la finalidad de apreciar de una mejor manera las diferencias entre la tortura vs. Tratos crueles e inhumanos:

	Tortura	tratos
Victimario	Funcionario público directa o indirectamente	Funcionario público directa o indirectamente
Victima	Cualquier persona	Cualquier persona
Circunstancias	Detenido	Detenido, sospechoso u otro
Acto material	Dolores o sufrimientos graves	Acciones que afectan la integridad física o psicológica por crueldad, inhumanidad o degradación
Fin inmediato	Romper la voluntad	No hay un fin específico
Fin mediato	Fin legal	No hay un fin específico
Resultado	Tortura más no esperado, homicidio, lesiones etc..	Tratos mas no esperado, homicidio, lesiones, etc...
Estatus	Violación a los derechos humanos y delito	Violación a los derechos humanos

<sup>17</sup> (file:///C:/Users/Ariana%20Abigail/Downloads/5592-4962-1-PB.pdf)

Funamento legal	Instrumentos internacionales y regionales y derecho interno	Instrumentos Internacionales y regionales y derecho interno
Vinculacion	Relacionados pero diferentes o separados	Relacionados pero diferentes o separados
Comprobacion	Diagnostico de torura por sufrimiento psicolologico	Diagnostico de torura por sufrimiento psicolologico
Reparacion	Indemnizacion por daños	Indemnizacion por daños
Punicion	De todos los resultados	De todos los resultados

18

## 1.6 Uso de la fuerza Pública

Prevenir delitos y faltas administrativas, salvaguardar y mantener el orden y la paz publicos y detener en flagrancia delictiva a los probables responsables son las fuciones basicas que se le otorgan en México a la policia, es por ello que en fecha 27 de mayo del 2019, entro en vigor la Ley Nacional sobre el Uso del Fuerza, tiene por obejeto: salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, rigiendose bajo los principios de legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de

<sup>18</sup> (file:///C:/Users/Ariana%20Abigail/Downloads/5592-4962-1-PB.pdf)

mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor; proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza; rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley; racionalidad: decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y las capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas de seguridad; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza, y oportunidad: cuando se requiera hacer uso de la fuerza, se debe evitar todo tipo de actuación innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de las personas, lo cual se entiende en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los cuales México, forma parte.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>

Asimismo la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza en su numeral 3, fracción XI V, define al uso de la fuerza como “la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o m para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresorás funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas, jurídicas aplicables, su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social.<sup>20</sup> Así mismo dentro del mismo ordenamiento jurídico denomina al “agente” como: servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>

<sup>21</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>

## CAPÍTULO SEGUNDO

### MARCO JURIDICO DEL DELITO DE TORTURA

#### 2.1 Marco Internacional

La Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, con el objetivo de impedir absolutamente el uso de las torturas por parte de los Estados Unidos, sin admitir ninguna excusa ni situación extraordinaria, como la guerra o cualquier otra emergencia.<sup>22</sup> Y entró en vigor, tanto en el ámbito internacional como para el Estado mexicano, el 26 de junio de 1987, previa su ratificación el 23 de enero de 1986 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 6 marzo de 1986.<sup>23</sup>

El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En mayo de 2012 la Convención había sido ratificado por 167 estados, el cual desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en

---

<sup>22</sup>

([https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s\\_cgen/as\\_derecho/as\\_normas\\_inter?WCM\\_PI=1&WCM\\_Page=29f29f904e3fe2b28fe6ff661656052a=3#?text=La%20Convenci%C3%B3n%20contra%20la%20tortura,ninguna%20excusa%20ni%20situaci%C3%B3n%20extraordinaria](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_derecho/as_normas_inter?WCM_PI=1&WCM_Page=29f29f904e3fe2b28fe6ff661656052a=3#?text=La%20Convenci%C3%B3n%20contra%20la%20tortura,ninguna%20excusa%20ni%20situaci%C3%B3n%20extraordinaria))

<sup>23</sup>

([https://www.google.com.mx/search?q=la+convencion+contra+la+tortura+fue+ratificada+por+el+Estado+Mexicano+el+23+de+enero+de+1986&bsca\\_esv=4f51d50d19ec06b0&ei=Zvo-Zv3WOPW-p84PrMC92A&ved=0ahUKEwj9odTC54SGAxV138kDHSxgD7sQ4dUDCBE&uact=5&oq=la+convencion+contra](https://www.google.com.mx/search?q=la+convencion+contra+la+tortura+fue+ratificada+por+el+Estado+Mexicano+el+23+de+enero+de+1986&bsca_esv=4f51d50d19ec06b0&ei=Zvo-Zv3WOPW-p84PrMC92A&ved=0ahUKEwj9odTC54SGAxV138kDHSxgD7sQ4dUDCBE&uact=5&oq=la+convencion+contra))

Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 7, establece “Inmunidad frente al castigo o al trato inhumano o degradante.”<sup>24</sup>

El Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas adoptado en el año 2002, aporta una nueva perspectiva para prevenir y combatir esta aberrante violación de los derechos humanos que también constituye un crimen de lesa humanidad;<sup>25</sup> el busca implementar este novedoso e indispensable instrumento internacional Destinado a los actores nacionales y regionales que trabajan en la prevención de la tortura y de los malos tratos en sus regiones y en sus sociedades, este manual pretende servir de instrumento práctico para la campaña que promueve la ratificación y la implementación del Protocolo Facultativo.<sup>26</sup>

México forma parte de los Estados que han ratificado el Estatuto de Roma del cual nace la Corte Penal Internacional. Para que esto pudiera materializarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sufrió una reforma en su artículo 21, en el cual se reconoce la jurisdicción de dicha Corte.<sup>27</sup> Asimismo el Estado Mexicano a través de su representación diplomática participó activamente en los procesos de celebración del Estatuto de Roma (en adelante el Estatuto o ER) el cual le da vida a la Corte Penal Internacional (en adelante la Corte o CPI) y a pesar de haberse abstenido

---

<sup>24</sup> <https://www.coe.int/t/00/web/corpus.asp/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights#text=Este%20pacto%20fue%20adoptado%20por,sido%20ratificado%20por%20167%20estados.>

<sup>25</sup> (<https://www.udh.org/cr/en/component/content/article/protocolo-facultativo-a-la-convencion-de-las-naciones-unidas-contr-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-cruelles-inhumanos-o-degradantes-un-manual-para-la-prevencion?catid=23:justicia-accesible-eficaz-repar>)

<sup>26</sup> (<https://www.udh.org/cr/en/component/content/article/protocolo-facultativo-a-la-convencion-de-las-naclones-unidas-contr-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-cruelles-inhumanos-o-degradantes-un-manual-para-la-prevencion?catid=23:justicia-accesible-eficaz-repar>)

<sup>27</sup> ([https://www.urjc.es/images/ceb/revista\\_electronica/vol\\_10\\_2016\\_2/REIB\\_10\\_02\\_Art1.pdf](https://www.urjc.es/images/ceb/revista_electronica/vol_10_2016_2/REIB_10_02_Art1.pdf))

de votar en la adopción del ER que creaba la Corte en 1998, firmo el Estatuto dos años después, el 7 de septiembre de 2000 durante la Cumbre del Milenio. Varias fueron las consideraciones jurídicas y políticas que motivaron la abstinencia de firmar inicialmente el estatuto, pero prevaleció el ánimo de fomentar el crecimiento de una justicia penal internacional, en donde se enjuiciaría a aquellos que cometan los más atroces crímenes en el derecho internacional.<sup>28</sup>

## 2.2 Marco Nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 22 lo siguiente "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales"<sup>29</sup>

Una reforma constitucional del 10 de junio de 2011 armó el carácter inderogable, aun en estados de emergencia, de la prohibición de la tortura y del recurso de amparo. Esta reforma otorgó rango constitucional a las normas de derechos humanos incluidas en tratados internacionales, incluyendo la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones, y ordenó una interpretación pro personae de las obligaciones de derechos humanos. La reforma amplió las facultades de investigación de la CNDH y estableció la organización del sistema penitenciario con base en el respeto a los derechos humanos y la reinserción social. Otra reforma, del 6 de junio de 2011, amplió

---

<sup>28</sup> [https://www.unjcr.org/images/ceid/revista\\_electronica/vol\\_10\\_2016\\_2/REIB\\_10\\_02\\_Art1.pdf](https://www.unjcr.org/images/ceid/revista_electronica/vol_10_2016_2/REIB_10_02_Art1.pdf)

<sup>29</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2020-06/CPEUM-022.pdf>

el alcance del amparo para proteger derechos reconocidos en la Constitución y en tratados ratificados.<sup>30</sup>

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Federal de la Defensoría Pública obligan a sus funcionarios a impedir y denunciar la tortura que observen en el ejercicio de sus funciones.<sup>31</sup>

En enero de 2013, de la Ley General de Víctimas que garantiza el derecho a la reparación integral de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, incluyendo tortura y malos tratos. La Ley creó el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, encabezado por el Presidente de la República y operado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que cuenta con el Comité de Tortura para atender a las víctimas y contribuir al diseño de políticas. La ley creó el Registro Nacional de Víctimas (en implementación) y el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y garantiza la asesoría y atención a víctimas a nivel federal y local.<sup>32</sup>

En marzo de 2014 fue publicado el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) que regula el proceso acusatorio y debe ser adoptado e implementado por las legislaturas estatales a más tardar en 2016.<sup>33</sup>

El artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura establece que todo servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un posible hecho de tortura está obligado a denunciarlo de inmediato. Así, las personas que denuncien

---

<sup>30</sup> ([https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib\\_TorturaMexicoUnaMirada.pdf](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_TorturaMexicoUnaMirada.pdf))

<sup>31</sup> ([https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib\\_TorturaMexicoUnaMirada.pdf](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_TorturaMexicoUnaMirada.pdf))

<sup>32</sup> ([https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib\\_TorturaMexicoUnaMirada.pdf](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_TorturaMexicoUnaMirada.pdf))

<sup>33</sup> ([https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib\\_TorturaMexicoUnaMirada.pdf](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_TorturaMexicoUnaMirada.pdf))

actos de tortura tienen el derecho a que las autoridades intervengan de forma expedita para que su acusación sea investigada y, en su caso, examinada a través de un juicio penal.<sup>34</sup>

En junio de 2014 se reformó el Código de Justicia Militar extrayendo de la jurisdicción militar los casos de víctimas civiles de violaciones a derechos humanos, lo que recupera la práctica de declinación de competencia que los tribunales militares venían implementando según criterios de la SCJN.

### 2.3 Marco Regional

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua, entro en vigor el 27 de septiembre del año 2012, la cual tiene como objeto erradicar, prevenir y sancionar todas las formas de tortura.<sup>35</sup>

### 2.4 Vision Jurídica en nuestro País

En nuestro país, el bien jurídico protegido en el delito de tortura es respeto de la dignidad- sustento en los derechos humanos-, las garantías individuales y los propios derechos humanos, tales como: el derecho a la igualdad y un trato digno, el derecho a la integridad y seguridad personal, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, el derecho a la libertad, el derecho a la privacidad y el derecho a la vida. Asimismo en gran parte de los casos de tortura de documentos por los Organismos Públicos Protectores y Defensores de los Derechos Humanos, los certificados médicos emitidos

---

<sup>34</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r8164.pdf>

<sup>35</sup> <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/910.pdf>

por las procuradurías se limitan a señalar las lesiones visibles que se presenta el agraviado, pero nunca hubo algún especialista en torura, psicólogo o psiquiatra, que pudiera referir si además del físico experimentado había existido sufrimiento psicológico.<sup>36</sup>

En 1991 se aprobó también una ley federal para prevenir y castigar la tortura, y ahora la práctica de la tortura está tipificada como delito en los 32 estados. Y, mientras las leyes de muchos estados individuales no cumplen las normas internacionales, la Constitución y las leyes federales de México disponen que: las pruebas y los testimonios obtenidos mediante tortura, incluidas las confesiones realizadas ante la policía, son inadmisibles; sólo las confesiones realizadas ante un agente del ministerio público en presencia de un abogado defensor pueden utilizarse como prueba; y nadie puede ser acusado formalmente sobre la base exclusiva de una confesión. Las personas detenidas también tienen derecho a guardar silencio, a ser informadas de los motivos de su detención, a hacer una llamada telefónica, a acceder a asistencia letrada adecuada y a tener acceso inmediato a atención médica.<sup>37</sup>

En 2013, cuando México compareció ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, el gobierno mantuvo su enfoque tradicional de negar la tortura generalizada. Sin embargo, la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) mexicana ha registrado más de 7.000 denuncias de tortura y otros malos tratos formuladas contra

---

<sup>36</sup> (<http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2472/30.pdf>)

<sup>37</sup> (<http://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/07/amr410152014es.pdf>)



## CAPÍTULO TERCERO

### MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE TORTURA

#### 3.1 Mecanismo concepto

Según el Diccionario de la RAE, define al mecanismo como “m. Estructura de un cuerpo natural o artificial, y combinación de sus partes constitutivas”<sup>39</sup>

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con el propósito de verificar el trato que reciben las personas en lugares de detención e internamiento administrados por autoridades federales, estatales, municipales o bien a cargo de organizaciones de la sociedad civil, realizó un total de 428 visitas iniciales en los estados de Veracruz, Nuevo León, Sonora, Quintana Roo, Tamaulipas, Michoacán y Guerrero. En cada una de las visitas, se llevaron a cabo entrevistas con el personal encargado del funcionamiento de los lugares visitados, inspección de las instalaciones, entrevistas a las personas privadas de la libertad, revisión de documentos y registros, así como el análisis de la normatividad que rige cada lugar. Por otra parte, se establecieron bases y mecanismos de colaboración para el desarrollo de actividades en materia de derechos humanos y justicia con diversas instituciones públicas y privadas, a través de la firma de convenios de colaboración con el Instituto Brasileño de Derechos Humanos A.C.; el Observatorio Ciudadano de Justicia Federal; la Asociación Nacional

---

<sup>39</sup> (<http://www.rae.es/drae2001/mecanismo>)

de Doctores en Derecho, Colegio de Profesionistas, A.C. y la Universidad IUS SEMPER, suscritos en la Ciudad de México. Estos se llevaron a cabo, respectivamente, el 9 de julio, el 30 de septiembre y el 21 y 23 de octubre de 2015.<sup>40</sup>

### 3.2 Prevención concepto

Concepto según el Dirección de la Real Academia Española: "2. f. Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo."<sup>41</sup>

La prevención del delito supone la adopción de medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, a través de intervenciones para influir en sus múltiples causas.<sup>42</sup>

La prevención de la tortura consiste en reducir estos riesgos y crear entornos en los que sea menos probable que se produzcan torturas y malos tratos, así como también requiere un enfoque holístico, en el que las diferentes medidas estén interconectadas y se influyan mutuamente, para crear un entorno en el que sea menos probable que ocurran torturas y malos tratos. Esto también implica cambios estructurales, en términos de reforma y de cultura y mentalidad institucional.<sup>43</sup>

---

<sup>40</sup> (<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=116>)

<sup>41</sup> (<https://www.rae.es/drae2001/prevenci%C3%B3n>)

<sup>42</sup> <https://www.unodc.org/e4/es/secondary/criminal-justice.html# :~:text=La%20prevenci%C3%B3n%20del%20delito%20supone,influir%20en%20sus%20m%C3%BAltiples%20causas>

<sup>43</sup> (<https://www.apt.ch/es/es/prevencion-de-la-tortura/que-es-la-prevencion-de-la-tortura# :~:text=La%20prevenci%C3%B3n%20de%20la%20tortura%20consiste%20en%20reducir%20estos%20riesgos,produzca%20torturas%20y%20malos%20tratos>)

### 3.3 Mecanismos Nacionales de Prevención

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), es el órgano encargado de realizar visitas de supervisión y seguimiento, a los lugares de detención, con el objetivo fundamental de prevenir actos de tortura, conforme lo establece el Protocolo Facultativo. A 10 años de haber iniciado sus actividades es pertinente señalar algunas de las acciones y resultados que permite valorar bajo una retrospectiva el camino que se ha seguido y con ello proyectar las tareas a emprender.<sup>44</sup>

Los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP) son órganos establecidos conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT, por sus siglas en inglés). Conforme al artículo 3 del Protocolo Facultativo, los Estados partes deberán establecer, designar o mantener a nivel nacional uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.<sup>45</sup>

El mandato y las facultades de los MNP deben cumplir con las disposiciones del Protocolo Facultativo. Las disposiciones más importantes se encierran en los artículos 3, 4, 17-23, 29 y 35, si bien existen otras provisiones del Protocolo Facultativo que también son de importancia para los MNP. Sus mandatos deben ser claramente estipulados en textos constitucionales o legislativos, determinando su composición y ámbitos de competencia. El principal objetivo de los MNP es examinar el trato de las

---

<sup>44</sup> (<http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro-Protocolo-Estambul.pdf>)

<sup>45</sup> ([https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/NPM\\_Guide\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/NPM_Guide_SP.pdf))

personas privadas de libertad con miras a reforzar su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los MNP formulan recomendaciones a las autoridades pertinentes (como los ministerios, las jefaturas de policía, los centros penitenciarios y la Dirección en los lugares de privación de libertad) acerca de cómo mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y formular propuestas y observaciones a las leyes vigentes o a proyectos de ley. La función más importante de los MNP es su función de visita, es decir, visitar los lugares de detención. Conforme al artículo 4 del Protocolo Facultativo, el mandato de visita de los MNP se debe extender a todos los lugares donde existen o pueden existir personas privadas de su libertad, por ejemplo, en el sentido de no permitirles salir<sup>9</sup>. El propósito de dichas visitas es examinar regularmente el trato de las personas privadas de su libertad. Los MNP desempeñan también una función de asesoramiento, que incluye proporcionar recomendaciones a las autoridades estatales (opiniones, propuestas, informes); proponer proyectos legislativos; revisar los reglamentos tanto en temas de detención (normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio) como en temas de personal relacionados con las personas a cargo de la custodia, el interrogatorio y el tratamiento de las personas privadas de su libertad (incluidos por ejemplo, el personal encargado de la aplicación de la ley, el personal civil, militar o médico y los funcionarios públicos); y contribuir a los informes de los Estados partes o presentar sus propios informes a los mecanismos de derechos humanos, siguiendo sus recomendaciones. La función educativa de los MNP incluye la participación en la capacitación y el desarrollo de programas educativos y de sensibilización en escuelas,

universidades y círculos profesionales; y el examen del programa educativo de las instituciones para garantizar que la información y educación sobre la prohibición de la tortura esté incluida en la capacitación del personal encargado de la aplicación de la ley, el personal civil, militar o médico, funcionarios públicos y otras personas involucradas en la custodia, interrogatorio o trato de todo individuo sujeto a cualquier forma de detención. La función de cooperación abarca la interacción por medio del diálogo constructivo con las autoridades de los Estados partes y otras partes interesadas en relación a la prevención de la tortura y otros malos tratos. Adicionalmente, los MNP establecen y mantienen contacto tanto con otros MNP, con miras a compartir experiencias y reforzar su efectividad, como con el SPT, a través de reuniones periódicas y el intercambio de información.<sup>46</sup>

### 3.4 Tipos de tortura

.A finales de agosto de 2014, las autoridades federales reconocieron que había más de 22.000 personas desaparecidas o en paradero desconocido en México. En algunos casos de desaparición forzada, están implicados funcionarios públicos. Las pocas víctimas de desaparición forzada y sustracción de persona cuyos restos se han hallado mostraban señales de haber sufrido tortura y otros malos tratos. Se denuncian sistemáticamente diferentes técnicas de tortura desde diferentes partes del país. Entre

---

<sup>46</sup> ([https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/NPM\\_Guide\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/NPM_Guide_SP.pdf))

ellas figuran la semi-asfixia, palizas, simulacros de ejecución, violencia sexual, amenazas de muerte y descargas eléctricas.<sup>47</sup>

Asimismo también la Amnistía Internacional ha documentado numerosas técnicas de tortura y otros malos tratos utilizadas en México contra personas detenidas, incluidas mujeres y menores de edad, Entre ellas figuran:

- amenazas de muerte, amenazas contra familias de detenidos,
- simulacros de ejecución y amenazas de desaparición forzada;
- palizas;
- posturas en tensión;
- asfixia mediante bolsas de plástico o trapos mojados;
- introducción de agua con gas o chile por la nariz del detenido;
- descargas eléctricas;
- violación y otras formas de violencia sexual.

En otro orden de ideas existe otro tipo de violencia infligida a las mujeres durante las detenciones tiene dos características principales. En primer lugar, en ocasiones hay un intento por ocultar la tortura u otros malos tratos. Algunos métodos tienen como finalidad no dejar marcas o rastros visibles: por ejemplo, la semiasfixia con bolsas de plástico, las descargas eléctricas o los golpes en determinadas partes del cuerpo. De las 100 mujeres entrevistadas por Amnistía Internacional, 41 dijeron que las habían semiasfixiado con una bolsa de plástico u otro objeto similar. Las palizas también son

---

<sup>47</sup> (<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2014/09/torture-mexico-fourteen-facts/>)

un elemento habitual de la tortura y otros malos tratos. Según las mujeres entrevistadas, las zonas del cuerpo donde más habitualmente se las golpeaba eran la cabeza, el estómago o tórax, las piernas y los oídos. La cara se excluye deliberadamente de las zonas donde se propinan golpes, para evitar lesiones visibles. Aunque las heridas en la cabeza pueden sangrar, a menudo son fáciles de ocultar.<sup>48</sup> Los métodos que se enuncian a continuación se ajustan a la definición operativa de la tortura adoptada por esta Comisión, tras considerar detenidamente los parámetros fijados por las convenciones internacionales sobre esta práctica:

A) Golpizas reiteradas

la enorme cantidad de testimonios de personas golpeadas, puede afirmarse que las golpizas reiteradas constituyeron el método de tortura más socorrido durante el régimen militar y, en general, el primero que se aplicó a las víctimas de la represión. Era habitual que al momento de efectuarse la detención, la persona afectada, pese a no ofrecer resistencia, y estando incluso maniatada o esposada, fuese golpeada de manera intencional e injustificada. Este tipo de golpes, comúnmente llamados "uso excesivo de la fuerza", , constituyen tortura, pues no tienen otra finalidad que provocar un sufrimiento innecesario. Consta el caso de personas golpeadas en todo el cuerpo, de manera reiterada, por varios agentes, durante tiempo prolongado. También se dieron los golpes en partes específicas del cuerpo, no rara vez en las más sensibles, a veces hasta el sangramiento. Muchas de las personas golpeadas fueron previamente

---

<sup>48</sup> ([https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2020/03/sobrevivir\\_a\\_la\\_muerte.pdf](https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2020/03/sobrevivir_a_la_muerte.pdf))

desnudadas y privadas del sentido de la vista mediante una venda en los ojos o la colocación de una capucha, que les impedía advertir los golpes y les generaba una mayor sensación de indefensión. Las golpizas ocurrieron antes, durante y después de los interrogatorios. La mayoría de las secuelas permanentes que pudo conocer esta Comisión corresponden a golpes infligidos a los detenidos; entre otras, pueden mencionarse la pérdida total y parcial de la visión, pérdida total o parcial de la audición, pérdida de piezas dentales, problemas renales, esterilidad y distintas lesiones en la columna. Finalmente, pese a que el tema escapa al mandato de esta Comisión, cabe mencionar que hubo personas muertas a golpes. A continuación se enumeran los golpes más frecuentemente recibidos por los detenidos que acudieron a brindar su testimonio:

- Golpes de pies y puños.
- Golpes con objetos contundentes: culata de las armas (culatazos), palos (palizas), laque (también llamado churro, luma o tonto de goma), apedreamientos, con otros objetos contundentes. Golpes con objetos flexibles o no contundentes (también llamados azotes o flagelamiento): látigos, fusta para caballos, baquetas (varillas de coligüe).
- El teléfono, esto es, golpes con mano abierta en ambos oídos (puede provocar lesiones auditivas permanentes).
- Golpes reiterados en los ojos, boca, nariz, testículos, pechos, cuello, rodillas y otras partes sensibles del cuerpo.

- Callejón oscuro: hacer pasar a los detenidos por entre dos hileras de efectivos que les propinan golpes de pies, puños y culatazos.
- Pisar y saltar sobre los detenidos cuando están tendidos en el suelo, boca arriba o boca abajo. • Dejar caer el cuerpo del detenido al suelo escaleras abajo.
- Arrastrar al detenido por el suelo o por las escaleras, tomado del pelo, amarrado del cuello o de otro miembro.<sup>49</sup>

#### B) Lesiones corporales deliberadas:

La lesión se define como el daño o detrimento corporal causado a una persona por una herida (corte o desgarro) o por un golpe. Si esta lesión es provocada intencionalmente por otro y cuando este otro un agente del Estado, o un particular con el consentimiento de aquel, quien realiza esta acción con la específica intención de provocar una lesión, esta acción es constitutiva de tortura.

los golpes, los colgamientos y la aplicación de electricidad. Además, bajo la denominación genérica de lesiones corporales se ha querido reunir hechos perpetrados con la intención precisa de causar un daño puntual en el cuerpo del detenido, provocado cuando éste se encontraba inerme, usualmente maniatado y con la vista vendada o encapuchado. No se trata de lesiones colaterales, previstas como posibilidad, sino de daños en primer grado, medulares del tipo de agresión constitutiva de tortura. Las extracciones de partes menores del cuerpo -como uñas de pies y manos, piezas dentales, pelo, cejas, etc.- resultan ilustrativas de este método de

---

<sup>49</sup> (<http://hrlibrary.umn.edu/links/CAP-05.pdf>)

tortura. Valgan como ejemplo las heridas producidas por contacto con el fuego, un objeto caliente, o una sustancia cáustica o corrosiva que descompone el tejido orgánico. En efecto, las quemaduras fueron la modalidad de lesión corporal deliberada más común durante el régimen militar. Se provocaron quemaduras en diversas partes del cuerpo de la persona detenida, inclusive en las partes más sensibles, como genitales masculinos y femeninos. Las quemaduras con cigarrillos fueron las más habituales. Pero también constan casos de quemaduras con fierros calientes u otros objetos que provocaron serios daños a quienes fueron las víctimas. Las lesiones corporales deliberadas, se pueden desglosar como sigue:

- Extracciones de partes menores del cuerpo (uñas, dientes, etc.).
- Cortes con arma blanca (en las manos, en las piernas, en los genitales, en la espalda, en otras partes del cuerpo).
- Fracturas deliberadas (de brazos, pies, manos, dedos).
- Heridas a bala
- Lesiones auditivas premeditadas, provocadas por disparo de fusil junto a los oídos o por la exposición a sonidos agudos durante tiempo prolongado, incluso hasta causar sangramiento de oídos, boca y nariz, con pérdida de conciencia en algunos casos.
- Lesiones en las uñas u otras partes del cuerpo mediante clavadura de alfileres, yataganes u otros objetos punzantes.

• Lesiones de diversa consideración resultantes de pasar un vehículo sobre los pies, las manos u otras partes del cuerpo del detenido.<sup>50</sup>

### C) Colgamientos:

Este método mantiene a la víctima en posiciones forzadas que pueden tensionar las articulaciones hasta la dislocación, provocando dolores que se acrecientan conforme pasan los minutos y las horas.

Durante el régimen militar, los colgamientos revistieron diversas formas. Las personas fueron colgadas de una o de ambas muñecas; de uno o de ambos pies en posición invertida; de pies y manos amarrados a un palo puesto en posición horizontal, quedando el resto del cuerpo curvado; o bien de los brazos atados detrás de la espalda -método conocido como la paloma-, que provoca dislocación de los hombros. El tiempo de colgamiento, librado al arbitrio del agente a cargo, podía ir desde unos minutos hasta varios días. Por añadidura, la persona colgada, con bastante frecuencia debía padecer amenazas, insultos, humillaciones, golpes, mientras se hallaba desnuda; en algunos casos, incluso se les aplicó electricidad o se les sometió a algún tipo de agresión sexual.<sup>51</sup>

### D) Posiciones forzadas:

Por posiciones forzadas, se entiende la coacción para que el detenido mantenga una determinada posición durante un largo tiempo hasta lograr un agotamiento físico extremo. La posición puede no ser incómoda en sí misma, pero se hace intolerable y

---

<sup>50</sup> (<http://hrlibrary.umn.edu/links/CAP-05.pdf>)

<sup>51</sup> (<http://hrlibrary.umn.edu/links/CAP-05.pdf>)

desesperante cuando se la debe mantener desde algunas horas hasta días enteros. La manera de forzar al detenido a mantener estas posiciones se obtenía mediante golpes propinados al menor movimiento (por los distintos guardias que se alternaban en sus funciones de vigilancia ininterrumpida) y amenazas de diverso tipo, a lo que puede añadirse amarras en pies y manos (con cuerdas, alambres, esposas o grilletes) y la privación temporal de la visión mediante una venda en los ojos o una capucha en la cabeza. Mismas que por lo general ocurrieron a continuación de la detención, en los momentos previos al traslado a otros recintos y como preámbulo del interrogatorio. Las posiciones más usuales, de acuerdo con los registros de esta Comisión, fueron permanecer de pie; tendido en el piso boca abajo; sentado y amarrado a una silla; de pie y con el cuerpo vuelto a la pared; con las manos en alto; o bien de rodillas y con las manos detrás de la nuca, por tiempos que iban desde varias horas hasta varios días y en algunos casos semanas.<sup>52</sup>

#### E) Aplicación de electricidad

Este método de tortura consiste en la aplicación de descargas eléctricas en la totalidad del cuerpo o bien en zonas específicas, según sean los instrumentos empleados al efecto. Invariablemente, provoca intensos dolores físicos y agudo sufrimiento psíquico. Esta tortura puede producir secuelas físicas permanentes. Este método se utilizó

---

<sup>52</sup> (<http://hrlibrary.umn.edu/links/CAP-05.pdf>)

durante todo los años del régimen militar. en sus inicios y durante la fase de instalación en el poder, su aplicación fue masiva y a escala nacional

#### F) Amenazas

Por amenaza se entiende la intimidación mediante la advertencia respecto de los graves males o peligros que se ciernen sobre la persona afectada o sobre terceros relacionados con la misma, en caso de no satisfacer los deseos de sus captores. Reunidos ciertos requisitos, la amenaza grave es considerada un método de tortura causante de agudo sufrimiento psicológico en el detenido. Se considera como tortura, las amenazas de muerte, de desaparición forzada y de aplicación de algún otro tipo de tortura (por lo general física) en la persona del detenido o en familiares cercanos.<sup>53</sup>

#### G) Humillaciones

Los métodos de tortura descritos en este capítulo, implican formas de humillar o vejear a una persona. Sin embargo, se han incluido en este punto, las humillaciones o vejámenes no directamente asociados a otros métodos de tortura.

Las principales conductas que se califican como humillaciones y vejámenes, son las siguientes:

- Obligar a ingerir desechos orgánicos (excrementos, orina y vómitos, de humanos o animales), además de líquidos pestilentes, etc., por vía oral o nasal.

---

<sup>53</sup> <http://librery.umn.edu/link/CAP-05.pdf>

- Arrojar excrementos e inmundicias sobre el detenido.
- Obligar al detenido a besar la bota de un agente militar o policial.
- Obligar al detenido a arrastrarse por el suelo en medio de burlas y golpes.
- Obligar al detenido a pedir perdón, a renegar de sus ideas políticas, a manifestar lealtad o reconocer la superioridad de los agentes militares o policiales.
- Obligar al detenido a insultarse a sí mismo o a sus compañeros.
- Hacer correr al detenido con la vista vendada en rutas con obstáculos, para que tropiece y caiga al suelo.
- Obligar al detenido a entonar himnos o consignas políticas en medio de burlas.
- Insultos, groserías y burlas graves, constitutivos del delito de injuria.
- Cortar el pelo al rape del detenido y pasearlo por lugares públicos.<sup>54</sup>

#### H) Agresiones y abusos sexuales

La agresión sexual consiste en forzar a una persona mediante coacción física o psicológica, a realizar o padecer actos de carácter sexual. Las agresiones de este tipo se encuentran legalmente prohibidas y, reunidos ciertos requisitos, se identifican con distintas figuras delictivas por constituir un serio atentado contra la libertad de las

---

<sup>54</sup> (<http://hrlibrary.umn.edu/links/CAP-05.pdf>)

personas, lesivo del sano desarrollo de su sexualidad y de su personalidad. En suma, cuando un detenido es violentado sexualmente por un agente del Estado o por un particular a su servicio, estas agresiones constituyen una forma de tortura porque causan en las víctimas un grave sufrimiento psicológico, generalmente acompañado de un dolor físico capaz de provocar secuelas.

Miles de personas refirieron haber sido víctimas de agresión verbal con contenido sexual; de amenazas de violación de su persona o de familiares suyos; de coacción para desnudarse con fines de excitación sexual del agente; de simulacro de violación; de haber sido obligadas a oír o presenciar la tortura sexual de otros detenidos o de familiares; de haber sido fotografiados en posiciones obscenas, todo ello en un contexto de extrema vulnerabilidad.

Otro número importante de personas denunciaron tocamientos; introducción de objetos en ano o vagina; violación en todas sus variantes (penetración oral, vaginal, anal); violaciones reiteradas, colectivas o sodomíticas; haber sido forzados a desarrollar actividades sexuales con otro detenido o un familiar.<sup>55</sup>

#### l) Psicologico

Si bien es cierto. Todos hablan de tortura, pero se refieren a la física dejando de lado aquella tortura mental, la cual es igual de grave.

---

<sup>55</sup> (<http://hrlibrary.umn.edu/links/CAP-05.pdf>)

La tortura psicológica es la privación y/o sobreestimulación sensorial, como ruidos agudos y/o graves; encarcelamiento durante largos periodos en celdas oscuras apartadas de estímulos sensoriales, técnicas de comunicación donde se les presione a través de la palabra para afectar a su identidad y hacerles sentir culpables.<sup>56</sup>

La tortura como es obvio deja efectos, secuelas y complicaciones en las personas que la sufrieron, así como también en el nivel familiar y de la comunidad. Incluso la práctica psicológica con víctimas de tortura se ha encontrado una gran variedad de crisis, alteraciones, síntomas, estados emocionales alterados que podemos englobar dentro de este síndrome y dentro de las complicaciones psicológicas que se presentan en la tortura se puede describir como una experiencia traumática con consecuencias que perturban de manera importante el estado psicológico, emocional y por tanto la salud mental de las víctimas mucho tiempo después de la agresión.

El estrés postraumático crónico retrasado, se manifiesta de diversas maneras como estados emocionales perturbadores y que podemos dividir en síntomas cognitivos, vegetativos y disforicos de una manera general y que va a depender de cada persona la manifestación de los diferentes síntomas como por ejemplo: confusión, angustia, depresiones profundas, aislamiento, agresividad, autopunción, desestructuración del individuo, estados alterados de conciencia, palpitaciones, sudoración, cefaleas, insomnio, entre otros, así como enfrentarse al temor permanente instaurado a través de

---

<sup>56</sup> (<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/37/pr/pr25.pdf>)

dolor, la humillación y las imágenes introyectadas de la tortura y la posibilidad real o imaginaria de que esta experiencia se repita.<sup>57</sup>

### ¿Cómo se indentifican los actos de tortura?

Según la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura existen tres elementos importantes para que se configure este delito:

(1) "todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales",

(2) con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación

(3) "cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia."<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> <http://juridico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/con1/37/pr/pr25.pdf>

<sup>58</sup> [http://www.apl.ch/eb/centro-de-conocimiento/detention-focus-database/trato/tortura-y-malos-tratos\\_b.f](http://www.apl.ch/eb/centro-de-conocimiento/detention-focus-database/trato/tortura-y-malos-tratos_b.f)

## CAPÍTULO CUARTO

### PROTOCOLO DE ESTAMBUL

#### 5.1 ¿Qué es el Protocolo de Estambul?

Es una herramienta fundamental para guiar las investigaciones de tortura y malos tratos. Su implementación en México se basa, principalmente, en un procedimiento establecido en el Acuerdo A/057/2003 de la PGR, que regula la actuación de los servicios periciales adscritos a esa entidad en el "dictamen médico psicológico para casos de posible tortura y/o maltrato". Al término de 2013, la PGR contó con 162 doctores y 49 psicólogos capacitados para implementar el Acuerdo. 37. A nivel estatal, la implementación del Protocolo es también, generalmente, competencia de los ministerios públicos. Constituye un avance el que, en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia de 2013, todas las Procuradurías se comprometieran a implementar el Protocolo y al menos 16 hayan desarrollado sus procedimientos según el Acuerdo A/057/2003. Sin embargo, muchas Procuradurías no cuentan con personal médico capacitado y solicitan frecuentemente apoyo a la PGR, lo que agudiza la tardanza en realizar los exámenes. Las comisiones de derechos humanos también tienen competencia para realizar exámenes según el Protocolo. Sin embargo, la asignación de recursos entre las comisiones es dispar. Mientras la del D.F. cuenta con apoyo profesional médico y psicológico, la mayoría de las comisiones locales,

incluyendo las de Baja California y de Chiapas, no tienen suficientes expertos propios y deben solicitar y esperar la asistencia de los 50 expertos de la CNDH

El Acuerdo A/057/2003 es, en general, respetuoso de los principios que según el Protocolo deben guiar el examen físico y psicológico de víctimas de tortura. Pero el Protocolo contiene también estándares fundamentales sobre la valoración probatoria de los exámenes médicos y sobre la necesidad de una investigación pronta, imparcial, independiente y exhaustiva, que no se incluyen en el Acuerdo. Pese a estas carencias, hay una tendencia a asimilar el examen médico regulado en el Acuerdo con el cumplimiento del Protocolo, legitimando así investigaciones inadecuadas.

Obra estadística donde se observó varios casos donde el resultado negativo del examen médico fue interpretado como evidencia de ausencia de tortura, tanto por -escases para justificar no iniciar investigaciones, como por jueces para no excluir pruebas ni ordenar investigaciones. Esto contradice el espíritu del Protocolo, que establece que las evidencias de tortura varían según la experiencia personal de cada víctima y el paso del tiempo, y llama a atender a elementos contextuales en la investigación.

La aplicación del Protocolo suele ser tardía, incompleta, y realizada por personal no capacitado. Por ser tardía, las alegaciones de la víctima de tortura suelen contrastarse con informes médicos realizados al comienzo de la detención, y la ausencia de referencia en dichos informes a evidencias físicas consistentes con la tortura alegada se considera prueba de la inexistencia de torturas a efectos del Protocolo.

Estos primeros informes médicos, sin embargo, cuando existen, suelen ser decientes o realizados por personal del mismo cuerpo acusado de cometer o tolerar la tortura. Por otro lado, aun cuando la legislación no asigna mayor valor probatorio a las pericias, los expertos independientes capacitados en aplicar el Protocolo son escasos y enfrentan obstáculos para acceder a las víctimas privadas de libertad.

Las pericias particulares, incluyendo las de comisiones de derechos humanos, son frecuentemente desechadas o desacreditadas por los jueces o, cuando divergen del dictamen social, son contrastadas con un perito "tercero en discordia", que usualmente también es social.

El nuevo procedimiento penal acusatorio, y la decisión de la SCJN en el caso Israel Arzate, que obliga a considerar judicialmente los dictámenes periciales de las comisiones de derechos humanos, son desarrollos alentadores para revertir estas prácticas. Aun cuando el Acuerdo A/057/2003 se usa en un número reducido de investigaciones, la PGR realizó 232 exámenes entre 2007 y 2014 e informó de 715 en proceso de aplicación. Sólo 11 casos concluidos (el 5%) resultaron positivos. Lamentablemente, las falencias observadas al momento de ejecutar, interpretar y utilizar el examen regulado en el Acuerdo debilitan esta información. Se han realizado capacitaciones y evaluaciones de expertos independientes. Espera que estos esfuerzos resulten en el uso del Protocolo como una guía para la adecuada investigación de tortura, y eviten que el mismo sustituya la investigación y se utilice en

modos que pueden intimidar a la víctima o como determinante de si su alegación es  
veraz.<sup>80</sup>

## 5.2 Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

En los siguientes numerales, establecen los parámetros para realizar el Protocolo de  
Estambul:

Artículo 43 - Los peritos médicos y/o psicólogos que realicen el dictamen médico-  
psicológico basado en el Protocolo de Estambul, tendrán la obligación de entregar el  
 mismo a la autoridad ministerial de la Fiscalía Especializada que conozca del caso, a  
 efecto de que se agregue a la carpeta de investigación, así como copia a la Víctima, a  
 su defensor o a quien ésta designe.

Artículo 44.- En el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul,  
 quedará asentado que se realizó con el consentimiento de la Víctima y se señalarán  
 los nombres, el número de cédula profesional o de certificación, la experiencia con la  
 que cuenta en la materia médica y psicológica, así como las firmas de los peritos en  
 medicina y psicología que lo practicaron.

---

<sup>80</sup> [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib\\_TorturaMexicoUnaMirada.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_TorturaMexicoUnaMirada.pdf)

Artículo 45. El dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul elaborado por organismos nacionales especializados en la protección de los derechos humanos, o el peritaje independiente en su caso, se integrará como medio de prueba en la carpeta, siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos en esta Ley, en la normatividad que los rige y en la legislación procesal penal aplicable, debiendo contener, cuando menos:

- a) Los antecedentes médicos y psicológicos, así como la descripción por la persona examinada de los actos de violencia;
- b) El estado de salud actual, físico y mental, o la presencia de síntomas;
- c) El resultado del examen médico, en especial la descripción de las lesiones o afectaciones psíquicas, si las hay, y una nota que indique si se examinó todo el cuerpo y si se realizó un análisis psicológico;
- d) Las conclusiones del médico acerca de la coherencia de los tres elementos mencionados

Artículo 47.- En caso de que el médico legista o facultativo designado por la persona detenida encuentre indicios de tortura, deberá solicitar, mediante el procedimiento legal correspondiente, que un perito especializado realice el dictamen médico-psicológico conforme lo establece el Protocolo de Estambul. Además deberá dar aviso inmediato a las autoridades competentes para el inicio de las investigaciones de conformidad con la presente Ley. El personal médico de centros penitenciarios tendrá las obligaciones señaladas en el presente artículo cuando el interno ingrese al centro

---

respectivo y cuando sea llevado ante dicho personal para recibir atención médica por lesiones u otras afecciones.

### 5.3 Examen médico físico de víctimas de tortura

Ya en posesión de los antecedentes y con el consentimiento informado del paciente, un médico calificado procederá a un examen físico completo y siempre que éste no oponga ninguna objeción, se añadirá un testigo que sea del mismo género que el paciente. El paciente debe darse cuenta de que controla la situación y de que tiene derecho a limitar el examen o a ponerle fin en cualquier momento.

En esta sección se hacen numerosas referencias a la remisión de personas a especialistas y a investigaciones ulteriores. Siempre que el paciente no esté detenido, es importante que los médicos tengan acceso a instalaciones de tratamiento físico y psicológico, de manera que pueda atenderse cualquier necesidad que identifiquen. En muchas situaciones no se podrá disponer de determinadas técnicas de pruebas de diagnóstico, pero su ausencia no deberá invalidar el informe.

Ante denuncias de tortura reciente y cuando el superviviente de la tortura todavía lleve la ropa que llevó durante la tortura, ésta se recogerá para su examen sin previo lavado y al sujeto se le facilitará la nueva ropa que necesita. Siempre que sea posible, la sala de examen estará suficientemente iluminada y dotada del equipo médico necesario para el reconocimiento. Cualquier carencia se señalará en el informe. El examinador

tomará nota de todos los hallazgos positivos y negativos utilizando diagramas de un cuerpo en que inscribirán la ubicación y naturaleza de todas las lesiones. Ciertas formas de tortura, como los choques eléctricos o los traumatismos por golpes, pueden ser indetectables en un primer momento pero se harán patentes durante un examen ulterior. Aunque raramente se podrá hacer un registro fotográfico de las lesiones de los presos aún detenidos por sus torturadores, la fotografía deberá ser parte habitual de los exámenes. Si se dispone de una cámara, siempre será mejor tomar fotografías de escasa calidad que no disponer después de ninguna. Tan pronto como sea posible deberá solicitarse la ayuda de fotógrafos profesionales.

A continuación se desglosa lo siguiente:

A) Piel

El examen deberá extenderse a toda la superficie del cuerpo para detectar signos de enfermedad cutánea generalizada, por ejemplo lesiones anteriores a la tortura o lesiones provocadas por ésta, como abrasiones, contusiones, laceraciones, heridas punzantes, quemaduras de cigarrillos o de instrumentos calientes, lesiones por electricidad, alopecia y extracción de las uñas. Las lesiones por tortura se describirán mencionando la ubicación, simetría, forma, tamaño, color y superficie (por ejemplo, escamosa, con costra o ulcerada), así como su delimitación y nivel en relación con la piel circundante. Siempre que sea posible se recurrirá a la fotografía como elemento esencial. Por último, el examinador deberá exponer su opinión en cuanto al origen de

Las lesiones: provocadas o autoprovocadas, accidentales o resultantes de un proceso morboso.

#### B) Cara

Deberán palpase los tejidos faciales ojos, nariz, etc.. en busca de signos de fractura, crepitación, inflamación o dolor. Deberán examinarse los componentes motores y sensoriales, incluido el olfato y el gusto, de todos los nervios craneales.

#### C) La cavidad bucal y los dientes

El examen de un dentista deberá considerarse parte del reconocimiento médico periódico durante la detención. Este examen se descuida con frecuencia y sin embargo es un importante componente del reconocimiento físico. Es posible que se impida deliberadamente la atención dental de manera que caries, gingivitis y abscesos vayan empeorando. Deberá establecerse un historial odontológico detallado y se pedirán los expedientes odontológicos que puedan existir. Los golpes directos o la tortura a base de choques eléctricos pueden provocar avulsión, fractura de dientes, desplazamiento de rellenos y fractura de prótesis. Se tomará nota asimismo de caries dentales y gingivitis. Una mala dentadura puede deberse a las condiciones de detención o haber precedido a ésta. Será preciso examinar con todo cuidado la cavidad bucal. Durante la aplicación de la corriente eléctrica pueden producirse mordeduras de lengua, encías o labios. También puede haber lesiones que son consecuencia de la introducción forzada de objetos o materiales en la boca, así como de la aplicación de corrientes

eléctricas. Para determinar la magnitud de los traumatismos en los tejidos blandos, la mandíbula y los dientes se puede recurrir a los rayos X y a la resonancia magnética

#### D) El torax y abdomen

Además de observar las lesiones cutáneas, la exploración del tronco debe tener por objeto detectar zonas dolorosas, sensibles o molestas que pudieran ser reflejo de lesiones subyacentes de la musculatura, las costillas o los órganos abdominales.

#### E) Fracturas

Las fracturas provocan una pérdida de la integridad del hueso debido a la aplicación de una fuerza mecánica contundente sobre varios planos vectoriales. La fractura directa se produce en el punto de impacto o en el punto donde se aplica la fuerza. La situación, forma y otras características de la fractura reflejan la naturaleza y dirección de la fuerza aplicada

#### F) Lesiones cutáneas

Las lesiones agudas suelen ser características de la tortura pues muestran un cuadro de lesión, infligida, que difiere de las no infligidas, por ejemplo, por su forma, repetición o distribución por el cuerpo. Como la mayor parte de las lesiones se curan al cabo de unas seis semanas del acto de tortura, no dejan cicatrices o dejan cicatrices inespecíficas, una historia característica de lesiones agudas y su evolución hasta la curación podría ser el único elemento de apoyo a una denuncia de tortura. Los cambios permanentes en la piel causados por traumatismos contusos son infrecuentes,

inespecíficos y en general carecen de valor diagnóstico. Una secuela de este tipo de violencia que tiene valor para diagnosticar ataduras prolongadas con estrechas ligaduras, es una zona lineal que se extiende circularmente alrededor del brazo o la pierna en general en la muñeca o en el tobillo. Esta zona estará casi desprovista de pelo o de folículos pilosos y representa probablemente una forma de alopecia cicatricial. No hay ningún diagnóstico diferencial que pueda establecerse con alguna enfermedad espontánea de la piel, y es difícil imaginar que un traumatismo de esta naturaleza pueda darse como cosa normal en la vida cotidiana.

#### G) Exploración de agresión sexual

Es raro que la víctima de violación en el curso de la tortura sea puesta en libertad cuando aún se pueden hallar indicios patentes del acto. En estos casos, deberá tenerse en cuenta que hay muchos factores que pueden dificultar la evaluación médica. Las víctimas de una agresión reciente pueden sentirse aporreadas y confundidas en cuanto a la idea de solicitar ayuda médica o jurídica a causa de sus temores, problemas socioculturales o la naturaleza destructiva de la agresión. En estos casos el médico deberá explicar a la víctima todas las posibles opciones médicas y jurídicas, y actuar de acuerdo con los deseos expresados por la víctima. Entre los deberes del médico figura el de obtener el consentimiento informado y voluntario para proceder al reconocimiento, el registro de los hallazgos médicos relacionados con el abuso y la obtención de muestras para el estudio forense. Siempre que sea posible,

este reconocimiento deberá ser realizado por un experto en documentación de la agresión sexual.

En la siguiente exposición no se trata de describir exhaustivamente todas las formas de tortura sino sólo describir con más detalle los aspectos médicos de muchas de las modalidades de tortura más frecuentes. Para cada lesión y para el conjunto de las lesiones, el médico deberá indicar el grado de correlación entre ellas y el origen que les atribuye el paciente. En general se utilizan los siguientes términos: a) No hay relación: la lesión no puede haber sido causada por el traumatismo que se describe; b) Hay una relación probable: la lesión puede haber sido causada por el traumatismo que se describe pero no es privativa de éste y podría obedecer a otras muchas causas; c) Hay una firme relación: la lesión puede haber sido causada por el traumatismo que se describe y son pocas las otras causas posibles; d) Es típica de: este es el cuadro que normalmente se observa con este tipo de traumatismo, aunque podría haber otras causas; e) Da un diagnóstico de: el cuadro no puede haberse constituido de un modo distinto del descrito. 188. En último término, para evaluar una historia de tortura lo importante es la evaluación general del conjunto de las lesiones y no la correlación de cada una de ellas con una forma particular de tortura.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> (<http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro-Protocolo-Estambul.pdf>)

#### 5.4 Examen medico Psicológico

Las consecuencias psicológicas de la tortura se dan en el contexto de la significación que personalmente se le atribuya, del desarrollo de la personalidad y de factores sociales, políticos y culturales. Por esta razón, no cabe suponer que todas las formas de tortura dan el mismo resultado, del mismo modo, no puede suponerse que los efectos de la detención y la tortura van a ser iguales en un adulto que en un niño. De todas formas, existen conjuntos de síntomas y reacciones psicológicas que se han podido observar y documentar con bastante regularidad en los supervivientes de la tortura.

Uno de los objetivos fundamentales de la tortura es reducir a la persona a una situación de desvalimiento y angustia extremos que puede producir un deterioro de las funciones cognitivas, emocionales y conductuales; en esas circunstancias, el torturador trata no sólo de incapacitar a la víctima físicamente sino también de desintegrar su personalidad. El torturador aspira a destruir la sensación de arraigo de la víctima en una familia y una sociedad como ser humano con sus sueños, esperanzas y aspiraciones. Al deshumanizar y quebrar la voluntad de sus víctimas, el torturador sienta precedentes aterradoros para todos aquellos que después se pongan en contacto con la víctima. De esta forma, la tortura puede quebrar o dañar la voluntad y la coherencia de comunidades enteras. Además, la tortura puede infligir daños profundos a las relaciones íntimas entre cónyuges, padres e hijos y otros miembros de la familia, así como a las relaciones entre las víctimas y sus comunidades.

#### **5.4 Examen medico Psicologico**

Las consecuencias psicológicas de la tortura se dan en el contexto de la significación que personalmente se le atribuya, del desarrollo de la personalidad y de factores sociales, políticos y culturales. Por esta razón, no cabe suponer que todas las formas de tortura dan el mismo resultado, del mismo modo, no puede suponerse que los efectos de la detención y la tortura van a ser iguales en un adulto que en un niño. De todas formas, existen conjuntos de síntomas y reacciones psicológicas que se han podido observar y documentar con bastante regularidad en los supervivientes de la tortura.

Uno de los objetivos fundamentales de la tortura es reducir a la persona a una situación de desvalimiento y angustia extremos que puede producir un deterioro de las funciones cognitivas, emocionales y conductuales; en esas circunstancias, el torturador trata no sólo de incapacitar a la víctima físicamente sino también de desintegrar su personalidad. El torturador aspira a destruir la sensación de arraigo de la víctima en una familia y una sociedad como ser humano con sus sueños, esperanzas y aspiraciones. Al deshumanizar y quebrar la voluntad de sus víctimas, el torturador sienta precedentes aterrizadores para todos aquellos que después se pongan en contacto con la víctima. De esta forma, la tortura puede quebrar o dañar la voluntad y la coherencia de comunidades enteras. Además, la tortura puede infligir daños profundos a las relaciones íntimas entre cónyuges, padres e hijos y otros miembros de la familia, así como a las relaciones entre las víctimas y sus comunidades.

Las evaluaciones se realizan en diversos contextos políticos. De ello resultan importantes diferencias en la forma como ha de realizarse una evaluación. El médico o el psicólogo deberá adaptar las directrices que a continuación se dan a la situación y los objetivos particulares de la evaluación. Además cuando se examina a una persona que está detenida o que vive en un ambiente de amenaza o de opresión considerable, algunos síntomas pueden ser adaptativos. Así, por ejemplo, una disminución del interés por actividades y una sensación de desapego y distanciamiento son comprensibles en una persona que se halla en confinamiento solitario. Del mismo modo, las personas que viven en sociedades represivas pueden encontrar necesario mantener actitudes de hipervigilancia y evitación.

#### A) Secuelas psicológicas de la tortura

El trastorno de estrés postraumático se producen ciertos cambios biológicos y, desde ese punto de vista, este trastorno es un síndrome diagnosticable que puede ser tratado tanto biológica como psicológicamente, admas el médico o psicólogo encargado de la evaluación deberá procurar establecer una relación entre el sufrimiento mental y el contexto de las creencias y normas culturales del individuo. Ello incluye el respeto por el contexto político así como por la cultura y las creencias religiosas. Dada la gravedad de la tortura y sus consecuencias, cuando se realice una evaluación psicológica deberá adoptarse una actitud de aprendizaje informado en lugar de precipitarse a establecer diagnósticos y clasificaciones. Lo ideal sería que esta actitud transmitiese a la víctima la idea de que sus quejas y su sufrimiento se reconocen como reales y

previsibles dadas las circunstancias. En este sentido, una actitud empática y sensible puede dar a la víctima algún alivio de su experiencia de alienación.

De lo anterior se tiene que de las reacciones más frecuentes psicológicamente son:

#### A) Reexperimentación del trauma

La víctima puede tener súbitas memoraciones o recuerdos intrusivos en los que una vez y otra vive el incidente traumático, y esto incluso estando la persona despierta y consciente, o puede sufrir pesadillas recurrentes que incluyen elementos del hecho traumático en su forma original o en forma simbólica. La angustia ante la exposición a elementos que simbolizan o se asemejan al trauma se manifiesta con frecuencia en desconfianza y miedo a las personas dotadas de autoridad, incluidos médicos y psicólogos. En países o situaciones en los que las autoridades participan en violaciones de los derechos humanos, no deben considerarse sistemáticamente patológicos la desconfianza y el temor ante los representantes de la autoridad.

#### B) Evitación emocional

Evitación de todo tipo de pensamiento, conversación, actividad, lugar o persona que despierte recuerdos del trauma; ii) Profunda constricción afectiva; iii) Profunda desafectación personal y aislamiento social; iv) Incapacidad para recordar algún aspecto importante del trauma.

#### C) Hiperexcitación

Dificultad para conciliar el sueño o mantenerlo; ii) Irritabilidad o estallidos de cólera; iii) Dificultad de concentración; iv) Hipervigilancia, reacciones de sobresalto exagerado; v) Ansiedad generalizada; vi) Respiración superficial, sudoración, sequedad de boca o mareos y problemas gastrointestinales.

#### D) Síntomas de depresión

Pueden observarse los siguientes síntomas de depresión: estado de ánimo depresivo, anhedonia (clara disminución del interés o del placer en cualquier actividad), alteraciones del apetito o pérdida de peso, insomnio o hipersomnio, agitación o lentificación psicomotriz, cansancio y pérdida de energía, sensación de inutilidad y excesivo sentimiento de culpa, dificultad de prestar atención, concentrarse o recordar algún acontecimiento, pensamientos de muerte, ideas de suicidio o intentos de suicidio.

#### E) Disminución de la autoestima y del sentido del futuro

La víctima tiene la sensación de haber sufrido daños irreparables y un cambio irreversible de su personalidad. El sujeto tiene la sensación de pérdida de sentido del futuro, sin expectativas de carrera, matrimonio, hijos o una duración normal de vida.

#### F) Disociación, despersonalización y comportamiento atípico

La disociación es un quiebre en la integración de la conciencia, la autopercepción, la memoria y las acciones. La persona puede verse separada o estar inconsciente de ciertas acciones o puede sentirse dividida en dos como si se observase a sí misma

desde una cierta distancia. La despersonalización es un sentirse desprendido de uno mismo o de su propio cuerpo. Los problemas de control de los impulsos dan lugar a comportamientos que el superviviente considera muy atípicos con respecto a lo que era su personalidad pretraumática.

#### E) Disfunciones sexuales

Las disfunciones sexuales son frecuentes entre los supervivientes de la tortura, en particular, aunque no exclusivamente, entre los que han sufrido torturas sexuales o violaciones.

#### F) Psicosis

Las diferencias culturales y lingüísticas se pueden confundir con síntomas psicóticos. Antes de diagnosticar a alguien como psicótico, será preciso evaluar sus síntomas dentro del contexto cultural propio de la persona. Las reacciones psicóticas pueden ser breves o prolongadas, y los síntomas pueden aparecer mientras la persona está detenida y torturada o después. Pueden hallarse los siguientes síntomas: i) Delirios. ii) Alucinaciones auditivas, visuales, táctiles y olfativas. iii) Ideas y comportamiento extravagantes. iv) Ilusiones o distorsiones perceptivas que pueden adoptar la forma de pseudoalucinaciones y estados borderline o francamente psicóticos. Las falsas percepciones y las alucinaciones que se producen en el momento de dormirse o de despertarse son frecuentes entre la población general y no denotan la existencia de una psicosis. No es infrecuente que las víctimas de tortura comuniquen que a veces

oyen gritos, que se les llama por su nombre o que ven sombras pero sin presentar señales o síntomas de psicosis plenamente desarrollada v) Paranoia y delirios de persecución vi) Las personas que tienen antecedentes de enfermedad mental pueden sufrir una recurrencia de trastornos psicóticos o trastornos del humor con síntomas psicóticos. Las personas con antecedentes de trastorno bipolar, depresión grave recurrente con síntomas psicóticos, esquizofrenia y trastornos esquizoafectivos pueden experimentar un nuevo episodio del trastorno

#### G) Consumo excesivo de sustancias psicoactivas

Es frecuente que los supervivientes de la tortura desarrollen cuadros de alcoholismo o toxicomanía como forma de obliterar sus recuerdos traumáticos, de regular sus afectos y de controlar la ansiedad.

#### H) Transtorno de estrés postraumático

El diagnóstico que más frecuentemente se asocia a las consecuencias psicológicas de la tortura es el trastorno de estrés postraumático (TEPT). La asociación entre la tortura y este diagnóstico está bien arraigada entre los profesionales de la salud, los tribunales de inmigración y los legos informados. Así se ha creado la impresión errónea y simplista de que el TEPT es la principal consecuencia psicológica de la tortura.

#### I) Trastornos depresivos

Los estados depresivos son casi universales entre los supervivientes de la tortura. En el contexto de la evaluación de las consecuencias de la tortura, es problemático dar

por supuesto que el TEPT y la depresión grave son dos entidades morbosas distintas con etiologías claramente diferenciables. Entre los trastornos depresivos figuran la depresión grave, el trastorno depresivo grave de un solo episodio, y los trastornos depresivos recurrentes (más de un episodio). Los trastornos depresivos pueden presentarse con o sin síntomas psicóticos, catatónicos, melancólicos o atípicos. Según el DSM-IV, para poder hacer un diagnóstico del episodio de depresión grave será preciso que en un mismo periodo de dos semanas se presenten cinco o más de los síntomas que se mencionan a continuación y que representen un cambio del funcionamiento anterior (por lo menos uno de los síntomas deberá ser un estado de ánimo depresivo o pérdida de interés o de placer): 1) estado de ánimo deprimido; 2) clara disminución del interés o el placer en toda o prácticamente toda actividad; 3) pérdida de peso o alteración del apetito; 4) insomnio o hipersomnio; 5) agitación o lentificación psicomotriz; 6) cansancio o pérdida de energía; 7) sensación de inutilidad o de culpa excesiva o inadecuada; 8) disminución de la capacidad de pensamiento o de concentración; y 9) ideas recurrentes de muerte o suicidio. Para poder hacer este diagnóstico es preciso que los síntomas sean causa de una angustia considerable o de grave perturbación del funcionamiento social o profesional, no obedezcan a un trastorno fisiológico y no se expliquen en el marco de otro diagnóstico del DSM-IV.

#### J) Trastorno de estrés postraumático

El diagnóstico que más frecuentemente se asocia a las consecuencias psicológicas de la tortura es el trastorno de estrés postraumático (TEPT). La asociación entre la tortura

y este diagnóstico está bien arraigada entre los profesionales de la salud, los tribunales de inmigración y los legos informados. Así se ha creado la impresión errónea y simplista de que el TEPT es la principal consecuencia psicológica de la tortura

se basa sobre todo en la presencia de trastornos de la memoria en relación con el trauma, como, por ejemplo, recuerdos intrusivos, pesadillas e incapacidad de recordar aspectos importantes del trauma. El sujeto puede ser incapaz de recordar con precisión detalles específicos de los actos de tortura pero sí podrá recordar los principales aspectos de su experiencia de la tortura.

El sujeto dará muestra persistente de que evita todo estímulo asociado al hecho traumático o de un embotamiento general de la reactividad, según un mínimo de tres de los siguientes indicios: 1) esfuerzos por evitar pensamientos, sensaciones o conversaciones relacionados con el trauma; 2) esfuerzos por evitar actividades, lugares o personas que recuerden el trauma a la víctima; 3) incapacidad para recordar algún aspecto importante del acontecimiento; 4) disminución del interés por actividades importantes; 5) desapego o distanciamiento de otros; 6) constricción afectiva; y 7) disminución del sentido del futuro. El especialista clínico debe comenzar la entrevista explicando con detalle qué procedimientos se van a seguir (y las preguntas que se han de hacer sobre los antecedentes psicosociales, incluidos la relación del caso de tortura y el actual funcionamiento psicológico), lo que prepara al sujeto para las difíciles reacciones emocionales que pueden provocar las preguntas. Es preciso que en cualquier momento el entrevistado pueda pedir una pausa e

interrumpir la entrevista e incluso suspenderla si el estrés llega a resultarle intolerable, con la posibilidad de una cita ulterior. El especialista ha de ser sensible y empático en la manera de formular sus preguntas, pero permaneciendo siempre objetivo en su evaluación clínica. Al mismo tiempo, el entrevistador debe ser consciente de sus posibles reacciones personales ante el superviviente y las descripciones de tortura que éste haga, que pueden influir sobre sus percepciones y juicios propios.

El proceso de la entrevista puede recordar al superviviente los interrogatorios a que fue sometido bajo tortura. Por consiguiente, puede manifestar fuertes sentimientos negativos contra el especialista a cargo como miedo, rabia, rechazo, desvalimiento, confusión, pánico u odio.

El especialista debe permitir que se expresen y expliquen esos sentimientos y mostrarse comprensivo ante la difícil situación del sujeto. Además, no se debe descuidar la posibilidad de que la persona aún pueda ser perseguida u oprimida. Cuando sea necesario se evitará toda pregunta sobre actividades clandestinas.

Es importante tomar en consideración las razones por las cuales se procede a la evaluación psicológica, pues son éstas las que van a determinar el nivel de confidencialidad que debe respetar el experto. Si la evaluación de la fiabilidad de una denuncia de tortura de un sujeto se ha solicitado en el marco de un proceso judicial iniciado por una autoridad oficial, deberá advertirse a la persona objeto de la evaluación que ello implica el levantamiento del secreto médico en lo que respecta a todas las informaciones presentadas en el informe.

Los especialistas que realicen evaluaciones físicas o psicológicas deben conocer las reacciones emocionales que las evaluaciones de traumas graves pueden suscitar en el entrevistado y en el entrevistador. Esas reacciones emocionales se denominan transferencia y contratransferencia. Entre las típicas reacciones que experimentan los supervivientes de la tortura, sobre todo si se les está pidiendo que vuelvan a contar o recuerden detalles de su vivencia traumática, figuran la desconfianza, el miedo, la vergüenza, la rabia y los sentimientos de culpabilidad. Se denomina transferencia al conjunto de sentimientos que un superviviente concibe hacia el especialista que guardan relación con sus pasadas experiencias pero se consideran erróneamente dirigidas hacia el especialista personalmente

### **CONCLUSIÓN ÚNICA**

En el presente se dio a conocer lo que es la tortura y desde cuando se practica, así como los lineamientos normativos que prohíben ejercer dicha práctica, sin embargo es una gran problemática que enfrenta nuestro país ya que a pesar que de todo el marco

jurídico que existe tanto internacional, nacional como regional, el Protocolo de Estambul que es un formulismo especial para quienes son víctimas de tortura o bien de malos tratos, así como los mecanismos de prevención, y organismos que existen para erradicarla, cada día aumentan más, además de que en México es muy poco el personal certificado para la aplicación del Protocolo de Estambul, el cual es de poca importancia ya que del mismo se desprende el tipo de tortura que se infligió en la víctima, o bien, malos tratos, o bien que se clasifique un delito diverso, asimismo es importante destacar que también la aplicación del mismo es muy tardía e inclusive las víctimas dejan de insistir y por lo mismo prefieren ya no continuar, ahora bien, tampoco se puede dejar de lado que demasiadas personas que tienen la calidad de probable responsable o bien de imputado, refieren ante la autoridad haber sido torturados por el servidor público, como un mecanismo de defensa y poder obtener su libertad, cuestión que hace que la lista de espera para aplicación del protocolo de Estambul sea más tardada, a pesar de que se cuente con todos los datos necesarios para la práctica del mismo. Es por todo lo anterior que se debe certificar a más profesionales en materia de medicina y psicología para poder realizar la práctica del referido protocolo y dar cumplimiento a los lineamientos que marca.

## **BIBLIOGRAFIA**

Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos. (s.f.).

convencion interamericana de los derechos humanos. (s.f.).

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA  
TORTURA. (s.f.).

<file:///C:/Users/Ariana%20Abigail/Downloads/5592-4962-1-PB.pdf>. (s.f.).

<file:///C:/Users/Ariana%20Abigail/Downloads/5592-4962-1-PB.pdf>. (s.f.).

<file:///C:/Users/Ariana%20Abigail/Downloads/5592-4962-1-PB.pdf>. (s.f.).

<file:///C:/Users/Ariana%20Abigail/Downloads/5592-4962-1-PB.pdf>. (s.f.).

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/37/pr/pr25.pdf>. (s.f.).

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/37/pr/pr25.pdf>. (s.f.).

<http://hrlibrary.umn.edu/links/CAP-05.pdf>. (s.f.).

<http://hrlibrary.umn.edu/links/CAP-05.pdf>. (s.f.).

<http://hrlibrary.umn.edu/links/CAP-05.pdf>. (s.f.).

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2021.pdf>. (s.f.).

[https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2020/03/sobrevivir\\_a\\_la\\_muerte.pdf](https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2020/03/sobrevivir_a_la_muerte.pdf). (s.f.).

[https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib\\_TorturaMexicoUnaMirada.pdf](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_TorturaMexicoUnaMirada.pdf). (s.f.).

[https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib\\_TorturaMexicoUnaMirada.pdf](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_TorturaMexicoUnaMirada.pdf). (s.f.).

[https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib\\_TorturaMexicoUnaMirada.pdf](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_TorturaMexicoUnaMirada.pdf). (s.f.). Obtenido de [https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib\\_TorturaMexicoUnaMirada.pdf](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_TorturaMexicoUnaMirada.pdf).

[https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib\\_TorturaMexicoUnaMirada.pdf](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_TorturaMexicoUnaMirada.pdf). (s.f.).

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2472/30.pdf>. (s.f.).

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2472/30.pdf>. (s.f.).

<https://dle.rae.es/tortura?m=form>. (s.f.).

[https://es.wikipedia.org/wiki/Ciudad\\_Ju%C3%A1rez](https://es.wikipedia.org/wiki/Ciudad_Ju%C3%A1rez). (s.f.).

<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=116>. (s.f.).

<https://revistas-colaboracion-judicial-unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5592/4936> (s.f.)

<https://www.amnesty.org/es/ales/news/2014/09/torture-mexico-fourteen-fact/> (s.f.)

<https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/07/amr410152014es.pdf>. (s.f.)

<https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/07/amr410152014es.pdf>. (s.f.).

<https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/07/amr410152014es.pdf>. (s.f.).

<https://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-tortura.html#:~:text=En%20la%20ley%20romana%20m%C3%A1s,d.> (s.f.)

<https://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-tortura.html#:~:text=En%20la%20ley%20romana%20m%C3%A1s,de%20delitos%20contra%20la%20propiedad.> (s.f.).

<https://www.apr.ch/es/centro-de-conocimiento/detention-focus-database/trato/tortura-y-malos-tratos.> (s.f.).

<https://www.apr.ch/es/centro-de-conocimiento/detention-focus-database/trato/tortura-y-malos-tratos,s.f.> (s.f.).

<https://www.apr.ch/es/es/prevencion-de-la-tortura/que-es-la-prevencion-de-la-tortura#:~:text=La%20prevenci%C3%B3n%20de%20la%20tortura%20consiste%20en%20reducir%20estos%20riesgos,produzcan%20torturas%20y%20malos%20tratos.> (s.f.).

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Declaracion-Proteccion-Tortura%5B1%5D.pdf>. (s.f.).

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro-Protocolo-Estambul.pdf>. (s.f.).

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro-Protocolo-Estambul.pdf>. (s.f.).

<https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights#:~:text=Este%20pacto%20fue%20adoptado%20por,sido%20ratificado%20por%20167%20estados.> (s.f.).

<https://revistas-colaboracion.jundicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5592/4936>. (s.f.)

<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2014/09/torture-mexico-fourteen-facts/>. (s.f.).

<https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/07/amr410152014es.pdf>. (s.f.).

<https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/07/amr410152014es.pdf>. (s.f.).

<https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/07/amr410152014es.pdf>. (s.f.).

<https://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-tortura.html#:~:text=En%20la%20ley%20romana%20m%C3%A1s,d>. (s.f.).

<https://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-tortura.html#:~:text=En%20la%20ley%20romana%20m%C3%A1s,de%20delitos%20contra%20la%20propiedad>. (s.f.).

<https://www.apr.ch/es/centro-de-conocimiento/detention-focus-database/trato/tortura-y-malos-tratos>. (s.f.).

<https://www.apr.ch/es/centro-de-conocimiento/detention-focus-database/trato/tortura-y-malos-tratos,s.f>. (s.f.).

<https://www.apr.ch/es/es/prevencion-de-la-tortura/que-es-la-prevencion-de-la-tortura#:~:text=La%20prevenci%C3%B3n%20de%20la%20tortura%20consiste%20en%20reducir%20estos%20riesgos,produzcan%20torturas%20y%20malos%20tratos>. (s.f.).

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Declaracion-Proteccion-Tortura%5B1%5D.pdf>. (s.f.).

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro-Protocolo-Estambul.pdf>. (s.f.).

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro-Protocolo-Estambul.pdf>. (s.f.).

<https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights#:~:text=Este%20pacto%20fue%20adoptado%20por,sido%20ratificado%20por%20167%20estados>. (s.f.).

<https://www.coe.int/os/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights#:~:text=Esto%20pacto%20fue%20adoptado%20por,sido%20ratificado%20por%20167%20estados> (s.f.).

<https://www.coe.int/os/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights#:~:text=Esto%20pacto%20fue%20adoptado%20por,sido%20ratificado%20por%20167%20estados>. (s.f.).

<https://www.coe.int/os/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights#:~:text=Esto%20pacto%20fue%20adoptado%20por,sido%20ratificado%20por%20167%20estados>. (s.f.).

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/910.pdf>. (s.f.).

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r8164.pdf>. (s.f.).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>. (s.f.).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>. (s.f.).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>. (s.f.).

[https://www.google.com.mx/search?q=la+convencion+contra+la+tortura+fue+ratificada+por+el+Estado+Mexicano+el+23+de+enero+de+1986&sca\\_esv=4f51d50d19ec06b0&ei=Zvo-Zv3WOPW-p84PrMC92As&ved=0ahUKEwj9odTC54SGAxV138kDHSxgD7sQ4dUDCBE&uact=5&oq=la+convencion+contra](https://www.google.com.mx/search?q=la+convencion+contra+la+tortura+fue+ratificada+por+el+Estado+Mexicano+el+23+de+enero+de+1986&sca_esv=4f51d50d19ec06b0&ei=Zvo-Zv3WOPW-p84PrMC92As&ved=0ahUKEwj9odTC54SGAxV138kDHSxgD7sQ4dUDCBE&uact=5&oq=la+convencion+contra). (s.f.).

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/69tjvk.htm#:~:text=Tortura%3A%20existencia%20de%20un%20prop%C3%B3sito,de%20sufrimiento%20o%20de%20dolor>. (s.f.).

<https://www.iidh.ed.cr/en/component/content/article/protocolo-facultativo-a-la-convencion-de-las-naciones-unidas-contr-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-cruelles-inhumanos-o-degradantes-un-manual-para-la-prevencion?catid=23:justicia-accesible-eficaz-repar>. (s.f.).

<https://www.iidh.ed.cr/en/component/content/article/protocolo-facultativo-a-la-convencion-de-las-naciones-unidas-contr-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-cruelles-inhumanos-o-degradantes-un-manual-para-la-prevencion?catid=23:justicia-accesible-eficaz-repar>. (s.f.).

<https://www.muyhistoria.es/edad-media/fotos/los-instrumentos-de-tortura-de-la-inquisicion>. (s.f.).

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/NPM\\_Guide\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/NPM_Guide_SP.pdf).  
(s.f.).

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/NPM\\_Guide\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/NPM_Guide_SP.pdf).  
(s.f.).

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s\\_cgen/as\\_derecho/as\\_normas\\_inter?WCM\\_PI=1&WCM\\_Page.28f28f804e3fe2b28fe6ff661656052a=3#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20contra%20la%20tortura,ninguna%20excusa%20ni%20situaci%C3%B3n%20extraordinaria](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_derecho/as_normas_inter?WCM_PI=1&WCM_Page.28f28f804e3fe2b28fe6ff661656052a=3#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20contra%20la%20tortura,ninguna%20excusa%20ni%20situaci%C3%B3n%20extraordinaria). (s.f.).

<https://www.rae.es/drae2001/mecanismo>. (s.f.).

<https://www.rae.es/drae2001/prevenci%C3%B3n>. (s.f.).

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2020-06/CPEUM-022.pdf>. (s.f.).

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>. (s.f.).

[https://www.urjc.es/images/ceib/revista\\_electronica/vol\\_10\\_2016\\_2/REIB\\_10\\_02\\_Art1.pdf](https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_10_2016_2/REIB_10_02_Art1.pdf). (s.f.).

[https://www.urjc.es/images/ceib/revista\\_electronica/vol\\_10\\_2016\\_2/REIB\\_10\\_02\\_Art1.pdf](https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_10_2016_2/REIB_10_02_Art1.pdf). (s.f.).

<https://yociudadano.com.mx/noticias/penales-de-chihuahua-acumulan-cientos-de-denuncias-por-tortura-violencia-psicologica-y-corrupcion-inegi/#:~:text=La%20ENPOL%202021%20tambi%C3%A9n%20revel%C3%B3,contra%20despu%C3%A9s%20de%20la%20detenci%C3%B3n>. (s.f.).

Mexicanos, C. P. (s.f.).

No. 492-2014 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 92 del 15 de noviembre de 2014].  
(s.f.).